



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	Corporación Country Club Ejecutivos Nit 890.910.933-0
Demandado	Juan Manuel Domínguez Padilla No. 72.124.414
Radicado	05001-40-03-014-2019-00952 00
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida
Auto:	019

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvada con el demandado en el PDF 08, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **Corporación Country Club Ejecutivos** Nit 890.910.933-0 en contra de **Juan Manuel Domínguez Padilla** No. 72.124.414 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. –**Levantar** la medida cautelar de embargo decretada a través de autos del 11 de octubre de 2019 y 22 de febrero de 2021 (Cfr. PDF 1 Y 3, c.2), respectivamente, consistente en el embargo de la acción # 0242 de la Sociedad Poblado Country Club S.A. y de las siguientes entidades Bancarias que a continuación se relacionan

- Banco Davivienda S.A. Cuenta Corriente No. 014648 y Cuenta Ahorros No. 268804.
- Bancolombia S.A. Cuenta Corriente No.163556 y Cuenta Ahorros No. 761157, 750024.
- Banco de Bogotá S.A. Cuenta Ahorros No. 584245.
- Scotiabank Cuenta Ahorros No. 202255.
- BBVA Cuenta Ahorros No. 131853.

Se ordena oficiar a las entidades respectivas a fin de que procedan de conformidad con la presente orden de desembargo.

TERCERO. -Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. – No se ordena la entrega de títulos judiciales, toda vez que en la cuenta de Despacho no reposa dinero.

QUINTO. Informar que, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

SEXTO. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SÉPTIMO. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **46675178a86b85d551ba30ce69b9092f5460d0bd547bbdd5199f969f5abb8aa1**

Documento generado en 22/04/2021 08:22:21 AM